

Resolución

ARP/ /2025, de 19 de noviembre, por la que se convoca la ayuda a la destilación de crisis de vino para el año 2025

La situación económica actual, caracterizada por los altos costes de los insumos y una alta inflación, ha debilitado las acciones comerciales de los productores y ha reducido el poder adquisitivo de los consumidores, lo cual acentúa la aparente caída estructural del consumo de determinados tipos de vino. Los más afectados son los vinos tintos de determinadas zonas de producción donde el desequilibrio entre la oferta y la demanda amenaza con una acumulación desproporcionada de existencias.

Considerando esta situación, los representantes del sector vitivinícola han solicitado a la Comisión Europea una intervención para ayudar a superar lo que consideran un excedente de estos vinos antes de que afecte a todo el mercado del vino y se ha considerado que la destilación de crisis financiada con cargo a los programas nacionales de apoyo al vino podría suponer un alivio a la situación, por lo que, después de la debida tramitación el día 20 de octubre de 2025 se publica la Decisión de la Comisión por la que se autorizan pagos nacionales para la destilación de crisis de vino en España en el año 2025, C(2025) 6956 final. En el caso de Cataluña, esta destilación se autoriza para la destilación de vino tinto amparado por las denominaciones de origen Cataluña y Terra Alta, denominaciones que han sufrido una disminución sustancial de las ventas de mercado acumuladas en producción para la campaña de comercialización en curso en comparación con la media de las tres campañas de comercialización anteriores.

El Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, prevé en su artículo 216 la posibilidad de pagos nacionales para la destilación de vino en caso de crisis.

El presupuesto destinado a esta destilación de crisis es de 1.500.000,00 de euros, financiado íntegramente a cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

En este marco normativo, la Orden ARP/198/2025, de 14 de noviembre, ha aprobado las bases reguladoras de la ayuda a la destilación de crisis de vino por el 2025.

Estas ayudas están previstas en el Plan estratégico de subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación PES25-28_ARP0057.

De acuerdo con el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y, en lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de la subvención y ayuda que figura en el anexo de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de dos días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de manera telemática y se formalizarán según los modelos que figuran en la Sede electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera realizar la

devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la administración tendrá que solicitar la renuncia de la subvención al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que tendrá que reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria. En los casos en los que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía que se deberá reintegrar en la carta de pago correspondiente.

3. Tratamiento de datos

Tal como se establece en las bases reguladoras y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con el fin de tramitar y hacer el seguimiento de esta convocatoria de subvenciones, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes.

Barcelona, 19 de noviembre de 2025

Òscar Ordeig i Molist

Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Ayudas a la destilación de crisis de vino para el año 2025 (ref. BDNS)

Esta convocatoria no necesita notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es aplicable el artículo 107.1 del Tratado de funcionamiento de la unión europea por no poseer todos los requisitos contenidos en este, puesto que las subvenciones previstas en esta convocatoria no suponen una ventaja económica, no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los estados miembros. Así mismo, han sido autorizados expresamente por la Comisión Europea mediante la Decisión del 20 de octubre de 2025, por la que se autorizan pagos nacionales para la destilación de crisis de vino en España en el año 2025, C(2025) 6956 final.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la ayuda a la destilación de crisis de vino tinto de las denominaciones de origen Cataluña y Terra Alta, de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/198/2025, de 14 de noviembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la ayuda a la destilación de crisis de vino (DOGC n.º 9545, de 19.11.2025).

1.2. El objeto de las ayudas es llevar a cabo una destilación de crisis, voluntaria, para vino tinto a granel de las denominaciones de origen protegidas (DOP) Cataluña y Terra Alta, con grado alcohólico mínimo de 11% en volumen, para reducir el exceso de existencias de vino de estas denominaciones de origen.

1.3 La finalidad de las ayudas es fomentar las políticas en el ámbito de la industria agroalimentaria y las políticas de alimentación.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

El procedimiento de concesión de la subvención se efectúa, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva. Las ayudas se otorgan según los fondos disponibles.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es el Servicio de Regulación de Mercados Agroalimentarios (SERMA).

3.2. El órgano para dictar la resolución de concesión de la subvención es el director general de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

4.1. Las empresas destiladoras, para poder tener la condición de beneficiarias, tienen que cumplir los requisitos establecidos en el apartado 6 de las bases reguladoras.

La forma de acreditar estos requisitos es mediante una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud o bien mediante la documentación acreditativa del cumplimiento del requisito.

4.2. Se debe cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla prevista en el artículo 42.1 del texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o con las medidas alternativas de carácter excepcional previstas por el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y por el Decreto 86/2015, de 2 de junio, si procede.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

La cuantía máxima prevista por esta convocatoria es de 1.500.000,00 euros y está consignada a la partida presupuestaria AG06D/470000100/6130/0000 de los presupuestos del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para la anualidad 2025.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la ayuda es de 53,20 euros por hectolitro de vino destilado, que se paga a las empresas destiladoras autorizadas, que deben repercutir en su totalidad este beneficio económico en los productores.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. La cuantía máxima de la ayuda estará limitada con lo previsto por la Decisión de la Comisión en fecha 20 de octubre de 2025 por la que se autorizan pagos nacionales para la destilación de crisis de vino en España en 2025 (Decisión C(2025) 6956 final).

6.4. El órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

7. Documentación a adjuntar con la solicitud

La documentación que se tiene que adjuntar a la solicitud es la que se establece en el apartado 14 de las bases reguladoras.

8. Actuaciones subvencionables

La destilación de vino tinto de la DO Catalunya y la DO Terra Alta.

9. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son los ocasionados por los costes de suministro de vino a los destiladores.

10. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

10.1. La resolución de concesión indicará la finalidad y el objeto de la ayuda, el importe máximo de la ayuda, las condiciones que tendrá que cumplir la persona beneficiaria, la procedencia de los fondos con los que se financia la ayuda y la vía de recurso que corresponda. Así mismo, en la resolución de concesión tiene que constar que la firmeza de esta resolución comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria y de la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalitat de Catalunya, sin perjuicio que el órgano instructor verifique la declaración efectuada.

La resolución de concesión o denegación se tiene que dictar y publicar en el Tablón electrónico de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>) en el plazo máximo indicado en el apartado 10.3 de esta resolución, a contar desde el día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

10.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y la dejación de la subvención/ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión o el desistimiento de la subvención/ayuda.

10.3. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla finaliza el 12 de diciembre de 2025. En caso de no haber resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada por silencio administrativo.

10.4. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.5. Contra la resolución de la persona titular de Dirección General de Empresas Agroalimentarias, Calidad y Gastronomía, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal como establece el apartado anterior.

11. Plazo de ejecución de la actividad

La destilación del vino se tiene que ejecutar antes del 31 de diciembre de 2025.

12. Justificación documental

12.1. Antes del 31 de diciembre de 2025, la persona beneficiaria de la ayuda tendrá que presentar una solicitud de pago, junto con, como mínimo, la documentación siguiente:

a) Prueba de destilación del vino.

b) Justificación de destino del alcohol obtenido de acuerdo con el apartado 20 de las

bases reguladoras.

c) Acreditación de repercusión del beneficio económico en el productor

Si, después de la verificación de los datos contenidos en la solicitud, se comprueba la existencia de datos falsos que en ningún caso se puedan considerar errores o defectos enmendables, la solicitud no se considerará admisible para recibir ninguna ayuda por esta medida, sin perjuicio de la instrucción del procedimiento de infracción según el título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre.

12.2. En el caso de no disponer de los justificantes de destino del alcohol obtenido, también puede recibir la totalidad de la ayuda a condición de que la destilería presente una garantía por el importe de ayuda para el vino correspondiente al alcohol sin justificante del destino, incrementado en un 10%.

El plazo para presentar la justificación del destino del alcohol destilado es el 15 de febrero de 2026.

12.3. Los órganos competentes del DARPA comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud y la información disponible en las bases de datos y registros.

12.4. Justificación del destino del alcohol

El alcohol obtenido de la destilación de vino para el que se ha concedido la ayuda se utilizará exclusivamente en procesos industriales, incluida la fabricación de desinfectantes y productos farmacéuticos o energéticos, para evitar distorsiones en la libre competencia. Se podrá considerar que el alcohol obtenido se destinará a un proceso industrial o energético si ha sido desnaturalizado de acuerdo con el Reglamento de los impuestos especiales, aprobado mediante el Real decreto 1165/1995, de 7 de julio, con las sustancias aprobadas que lo hagan impropio para el consumo humano por ingestión. En cualquier caso, la destilería tendrá que facilitar a la autoridad competente la información sobre el destino final de este alcohol desnaturalizado.

12.5. El destilador autorizado tiene que presentar como justificante de este destino ante la autoridad competente la documentación siguiente:

a) Un certificado de salidas diarias del alcohol que contenga, como mínimo, la cantidad y el grado volumétrico del alcohol que ha salido y la identificación del productor.

b) Una copia de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de los productos objeto de impuestos especiales de fabricación con el número ARCO que identifica el envío y la aceptación por parte de la persona destinataria sin incidencias.

c) El compromiso escrito de la persona destinataria de utilizar este alcohol exclusivamente con las finalidades establecidas al apartado 20.4 de las bases reguladoras.

12.6. En la justificación del destino del alcohol, se admitirán los porcentajes de pérdida siguientes:

a) 0,50% de las cantidades de alcohol almacenadas por trimestre de almacenamiento como pérdida de alcohol debida a la evaporación.

b) 0,50% de las cantidades de alcohol retiradas de los almacenes como pérdida de alcohol debida a uno o más transportes terrestres.

13. Pago

13.1. El pago de la subvención se realizará con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras de las ayudas.

13.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas que prevé el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el artículo 98 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.